

«Psicología diferencial aplicada»: Diez horas.  
 «Formación Política»: Una hora semanal.  
 «Educación Física»: Seis horas a la semana.  
 «Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna y nocturna. Los periodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Art. 32. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de «Enseñanza de Hogar», durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil por el plan de 1958 y similares no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física» y «Enseñanzas del Hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

## CAPÍTULO II

### Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y dos Vocales, uno de ellos, Profesor, designado también por el Decano, y otro, Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## TÍTULO QUINTO

### Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La reprensión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves se sancionarán, según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

## TÍTULO SEXTO

### De las becas y matriculas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben caer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después de examen de los expedientes personales o investigación pertinente.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1972 por la que se clasifica como beneficio-docente de carácter particular la denominada «Ruisánchez», instituida en Ribadesella (Asturias) por don Dionisio Ruisánchez Fuentes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Dionisio Ruisánchez Fuentes, por testamento otorgado en Ribadesella en 1 de agosto de 1952 ante el Notario don Ignacio Sáenz de Santa María y Tintura, ordenó que, aparte de otros legados, se dividiera su herencia en dos mitades, una de las cuales quedó afectada para después de su muerte a la constitución de una Fundación privada benéfica, legando el usufructo vitalicio de este capital a su esposa.

Resultando que por escritura de 20 de septiembre de 1965, otorgada ante el Notario de Oviedo don Arturo Javier Cancio, la viuda del señor Ruisánchez, doña María Teresa Avellina Cerra Rosete, constituyó la Fundación denominada «Ruisánchez» como beneficio-docente a la memoria de su marido, ofreciendo destinar sin compromiso alguno por su parte y en tanto lo permitan sus necesidades (del usufructo de los bienes del patrimonio de la Fundación) cantidades dinerarias para atender a los gastos iniciales de constitución y funcionamiento de la misma, donando pura y simplemente a la Fundación un terreno en las afueras de Ribadesella; asimismo donó, pura y simplemente, a la Fundación una finca rústica denominada «Campo de Santa Marina».

Por escritura otorgada el 22 de octubre de 1970 en Ribadesella ante el Notario don Blas Sancho Alegre, la señora Cerro Rosete que los bienes cuyo usufructo le correspondió y que constituirían el capital futuro de la donación han aumentado considerablemente como consecuencia de haberse suscrito acciones procedentes de diversas ampliaciones de capital de las Sociedades emisoras. En su virtud, modifica el ofrecimiento sin compromiso anterior (número 7.º escritura 29 de septiembre de 1965), comprometiéndose a entregar el 20 por 100 de las rentas que dichos bienes produzcan, lo que suponen unas 100.000 pesetas anuales como dotación permanente. Finalmente dona a la Fundación el mobiliario y enseres que en dicha escritura detalla.

Resultando que la Fundación constituida será beneficio-docente de carácter perpetuo, radicando en Ribadesella, titulándose «Ruisánchez», teniendo como finalidad el proporcionar la adecuada instrucción para el aprendizaje de un oficio a los jóvenes de ambos sexos naturales del Concejo de Ribadesella menores de veintidós años o a los que no siendo naturales de dicho Concejo sean hijos de padres ribesellanos o que, sin reunir ninguna de dichas condiciones, lleven residiendo en este Concejo más de diez años, siempre que dichos jóvenes sean de familias modestas que carezcan de medios económicos para costear dicho aprendizaje. Como objeto complementario tendrá el abono de pensiones vitalicias a ancianos de ambos sexos mayores de sesenta años que sean naturales del Concejo citado o que hayan residido en él más de veinte años y que carezcan de medios para atender a su subsistencia.

Resultando que la fundadora ordena que el Patronato que gobierne y administre se integre por las siguientes personas: Don José Ruisánchez Rosete como Presidente; don Gerardo García González, don Antonio Uribe Aza, don Javier Ruisánchez Rosete y don José Ramón Blanco Suárez como Vocales; siendo sustituidos en caso de fallecimiento por las personas que ocupan en Ribadesella los cargos de Notario, Juez, directivos del Banco Herrero y Escuelas Graduadas, constanding dicha composición en los Estatutos.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes:

- Terreno en las afueras de Ribadesella, en el río San Pedro, de una hectárea veintisiete áreas de cabida. Linda: Al Nor-

te, con campo de la capilla de Santa Bárbara; Sur, con río San Pedro; Este, con carretera de la playa, y Oeste, con herederos de la Marquesa de Argüelles y Marisma. Con edificio de sótano, planta y desván, de 2.680 metros cuadrados, y otro edificio destinado a vivienda compuesto de planta baja, piso y desván, de 187,50 metros cuadrados de superficie. Valorado todo ello en 3.350.000 pesetas.

2. Finca rústica denominada «Campo de Santa Marina», de 23 áreas 23 centiáreas. Línea: Al frente, Norte e izquierda, entrando, con carretera de la playa; a la derecha, con finca de los herederos de la Marquesa de Argüelles, y al fondo, con terrenos de «El Sella, S. A.». Hoy la finca anteriormente descrita está valorada en 175.000 pesetas.

3. Cien mil pesetas anuales en metálico.

4. Mobiliario y enseres detallados en escritura de 29 de septiembre de 1965 valorados en 1.144.817 pesetas.

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

- Títulos de la Fundación, testamentos y escrituras.
- Relación de bienes.
- Trámite de audiencia.
- Edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Anuncios.

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social de Oviedo ha informado favorablemente el presente expediente.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º, b), del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1 y 7, de la citada Instrucción de 1913, para aprobación, incluso, de los Estatutos.

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores, quedando sometida dicha Fundación al régimen general de fiscalización y título del protectorado.

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 7.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en cuatro capítulos y dieciocho artículos, se ajustan a la voluntad de la fundadora, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las Leyes, por lo que procede su aprobación, debiendo el Patronato formular presupuestos, independientemente de rendir cuentas, como se establece en su artículo 14.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Ruisánchez», instituida en Ribadesella (Asturias) por don Dionisio Ruisánchez Fuentes.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente de su gestión al Ministerio, a don José Ruisánchez Rosete, como Presidente; don Gerardo García González, don Antonio Uría Aza, don Javier Ruisánchez Rosete y don José Ramón Blanco Suárez, como Vocales.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación.

4.º Que se inscriban los bienes inmuebles que constituyen el Patrimonio de la Fundación a nombre de la misma, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se implanta en el curso académico de 1972-73 el cuarto año de las enseñanzas en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: A petición de la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna y en aplicación de lo prevenido en la dis-

posición adicional cuarta del Decreto 1284/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), por el que se aprobaron los Estatutos provisionales de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—En el curso académico de 1972-73 quedará establecido el cuarto año de las correspondientes enseñanzas en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las Palmas.

Segundo.—Por esa Dirección General se adoptarán las medidas precisas para la ejecución de lo preceptuado en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «La Eléctrica Sallentina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: CY/ca-12548/72.

Origen de la línea: Línea 25 KV. Marcetas-Sallent, a E. T. número 545.

Final de la misma: P. I. número 2.024. «La Mayola».

Término municipal a que afecta: Sallent.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 70 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 17,84 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1776/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Barcelona, 11 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—2.987-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Saga», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes.